

Santiago de Cali, OCTUBRE 05 DE 2022.

Doctor
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado C. S. J.
Sala Disciplinaria
E. S. D.

REF: APELACION -DISCIPLINARIO CONTRA EL Dr. MIGUEL ALEXIS ABADIA
MONEDERO RAD. No. 76001-11-02-000-2022-00140-00

MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.321.114 de Guacarí (Valle) y Tarjeta profesional 182908 del C. S.J., con dirección determinada a pie de página, con mi acostumbrado respeto le manifiesto que interpongo el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura radicado en Bogotá de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1123 del año 2007, para que esa instancia superior **REVOQUE Y/O MODIFIQUE LA SANCIÓN IMPUESTA** en la Sentencia del Acta 051 C del 17 de Junio de 2022 donde dispuso de manera drástica y exagerada, sancionarme con 04 meses en el ejercicio de la profesión y multa de tres (2) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos a más tardar en seis meses a favor del Consejo Superior de la Judicatura, con cargo a la dirección ejecutiva de administración judicial, cuenta No. 3-0820-000640-8, C. S: J. – multas y sus rendimientos, convenio 13.474 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en las faltas previstas en el artículo 42 de la ley 1123 de 2007, y que según la magistratura se vulneraron los deberes descritos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 ibidem, según la judicatura acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Las razones que enarbolan la presente petición,

www.abadialawyersyassociados.com

Cra 5 Nro. 10 -63 Edificio Colseguros Of. 619 Tel. 880 00 01

Miguelabadia0610@gmail.com

Celulares: 318-2271078 Cali – Valle



persiguen que se revoque la respetada pero totalmente exagerada sanción y en su lugar se me exonere de responsabilidad disciplinaria y al no ser de recibo esta parte considerativa, pido se modifique la misma y que se adecue en los razonamientos y principios de **NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.**

PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA

El magistrado ponente Dr. **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, respecto del aspecto fáctico se circunscribe a la querella presentada así:

Señor magistrado mi defensa o apelación la basó en que si bien es cierto existieron ausencias por parte mía en algunas situaciones del despacho y de las cuales por motivos personales no acrediten manifiesto que nunca se ha desatendido pues cuento con una madre que tiene un VIH POSITIVO y es algo que no se puede controlar una persona con insuficiencia y deterioro rápido de su salud entonces en continuas ocasiones me tocó salir de urgencia para la ciudad de Tuluá anexo a esto historias clínicas de lo de mi señora madre en su estado actual en cuanto al proceso del señor llevan Esteban robles solo tengo por decir que vamos en muy buen camino y que él aplicarme a mí la sanción disciplinaria dispuesta por el magistrado disciplinario del valle del cauca, lo que haría sería torpedear pues como puede verse en todas y cada una de las actas que aquí envío estamos a portas de buscar lo más probable una absolucón de responsabilidad de este joven ,y puede recobrar su libertad señor magistrado ruego a usted se tenga en cuenta todo este acervo probatorio para que por favor revoque la sanción y emita orden de archivo la decisión del magistrado disciplinable en Cali y no sé me impongan ningún tipo de sanción disciplinaria pues dañaría mi hoja de vida y evitaría mi desarrollo como profesional torpedeando todos y cada uno de los procesos que llevo y en los cuales se tiene conocimiento en la judicatura del valle del cauca.

de lo de mi señora madre en su estado actual en cuanto al proceso del señor Esteban robles solo tengo por decir que vamos en muy buen camino y que él aplicarme a mí la sanción disciplinaria dispuesta por el magistrado y seminario del valle del cauca lo que haría sería torpedear pues como puede verse en todas y cada una de las actas que aquí envío estamos a portas de buscar lo más probable una absolución de responsabilidad de este joven y puede recobrar su libertad en tema no señor magistrado ruego a usted se tenga en cuenta todo este acervo probatorio para que por favor revoque o desestime y archivo la decisión del magistrado disciplinable en Cali y no sé me impongan ningún tipo de sanción disciplinaria pues dañaría mi hoja de vida y evitaría mi desarrollo como profesional torpedeando todos y cada uno de los procesos que llevo y en los cuales se tiene conocimiento en la judicatura del valle del cauca

ruego Si tenemos que remitirnos a los antecedentes anteriores concomitantes y posteriores al hecho investigado, lo único que se puede colegir, es que en todo el tiempo que llevo de ejercicio, me he comportado de una manera bien en el ejercicio profesional son más las circunstancias atenuantes en este lapso que, las que me perjudican y es allí donde hay que hacer un análisis equilibrado para no convertirse en un verdugo vindicador de una situación que conversada, podría tener su solución y la sanción ser justa y proporcionada al comportamiento en todo mi recorrido.

Ahora bien, si se examina la cantidad de procesos que llevar como profesional del derecho, lo único que podría decirse de mí, es que he prestado un servicio social con hidalguía, con honradez, con lealtad, y probidad y que los casos que se excepcionalmente se han presentado, no podrían jamás enlutar el actuar de un profesional del derecho. Es allí cuando si se sopesa la necesidad, la proporcionalidad y la racionalidad, el funcionario está en la obligación de hacer este test y sopesarlo con el objetivo de no equivocarse y ser exagerado en la imposición de la sanción. Es inhumano y abiertamente contrario al derecho internacional Humanitario que, un ser humano de la categoría de un magistrado de un consejo Superior de la Judicatura, teniendo otras alternativas, tome el direccionamiento de sancionar con sanción, sin tener en cuenta que se trata de un profesional con un cumulo de procesos, con una familia e hijos que apenas necesitan de su padre y los que en virtud del derecho fundamental de los menores,

www.abadiawyersyassociados.com

Cra 5 Nro. 10 -63 Edificio Colseguros Of. 619 Tel. 880 00 01

Miguelabadia0610@gmail.com

Celulares: 318-2271078 Cali – Valle



la medida que se imponga no debe ser en que su tarjeta profesional de borre de la lista de los profesionales del derecho, sin ninguna consideración. Este test de necesidad, proporcionalidad, debe estudiarse de una manera ponderada y con sindéresis, no es dable imponer una muerte en el ejercicio profesional a un ciudadano, porque aun cuando se diga en la Constitución Política de Colombia que no habrá pena de muerte para una persona al margen de la ley, tampoco debe existir una exclusión en el ejercicio de la profesión como máxime cuando me encuentro en una edad que superar los 40 años y estoy próximo a cumplir la mitad de siglo, donde por el estado social de derecho en que nos encontramos, no hay cabida para una profesión u oficio por mi edad avanzada y ninguna empresa me podría contratar.

siendo profesional del derecho y habilitado para ello, no haciéndome pagar como profesional sin serlo, pienso en estas paginas que me encuentro escribiendo que, para nosotros los magistrados beben en el cráneo del vencido y para los que depredan el erario público, se campean en el territorio nacional, reciben absoluciones y tratamiento de persona de alta categoría y un profesional del derecho que trabaja de sol a sol y que se le presentan mínimos obstáculos y no atenta contra un estado social de derecho, se lo trata de una manera con vindicta , con inquisición y sin tener ningún miramiento en el caso que es objeto de descenso.

Este es un proceso carente de los pilares mencionados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que al darse la audiencia de defensa técnica se incurre en nulidad como lo expresado y que si no se lleva el debido proceso por parte del magistrado, también lleva una nulidad de la actuación, ahora bien, si un magistrado procede en contra de estos principios inmersados en el artículo 29 de la C. P., incurre en parcialidad al emitir una ponencia que es lo mismo que violar el derecho de imparcialidad que deben tener los funcionarios públicos.

DISEÑO DE LA SANCIÓN IMPUESTA

La sanción que se me acaba de imponer, acaba con mi vida profesional, la cual en un 70% por ser un poco desconsiderado en este margen, niega de tajo una vida de mérito a excepción de dos casos donde se me ha impuesto unas sanciones pequeñas, trayéndose como consecuencia una muerte profesional que, aun cuando exista en la ley 1123 de 2007, ella solamente debe estar de nombre, porque su concepción filosofa, deontológica y de conformidad con la realidad de cada disciplinado, exagera los límites de una equilibradamente y traen como consecuencia un mal mensaje ante la comunidad y sociedad que, han recibido mis servicios y los que se encuentran conforme y han agradecido de manera real todo los servicios prestados.

Señores Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, pido como primera medida nulificar la actuación y permitirme mi defensa porque todo se hizo a mis espaldas sin una garantía por parte de una defensa técnica, de no ser posible revocar la decisión de imponer sanción disciplinaria pues aun continuo en el caso y lo mas probable es que el salga absuelto de esta responsabilidad que manejó el magistrado y los que integraron la sala raya en lo exagerado e injusto en el caso sometido a examen.

En los anteriores términos, presento el recurso de Apelación y su sustentación requerida para que ustedes en su sabiduría tomen la decisión que en derecho corresponde.

Respetuosamente,



Dr. MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO
C. C. No. 6.321.114 de Guacarí (Valle)
T. P. No. 182908 del C. S.J